

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA**

APROBACIÓN definitiva del Proyecto de Expropiación “Urbanización C/ Eras Altas de Osma”, por tasación conjunta, del Ayuntamiento del Burgo de Osma-Ciudad de Osma (Soria).

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 11 de septiembre del 2014 ha adoptado el siguiente acuerdo:

4.- Aprobación definitiva proyecto de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma”

Por Secretaría se dio lectura al dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, de fecha 4 de septiembre del 2014, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Rdo.- Que el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 28 de abril del 2014, aprobó inicialmente el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta para la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras contenidas en el proyecto de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma” redactado por el Arquitecto D. Eduardo Castillo Izquierdo.

Así mismo se abrió un período de información pública mediante anuncio en el B.O.CyL número 89 de 13 de mayo del 2014, en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 52 de 9 de mayo del 2014 y en el Periódico “Diario de Soria” con fecha 9 de mayo, notificándose así mismo a todos los interesados directos del expediente (propietarios registrales y catastrales), para que formularan alegaciones. Dentro del plazo para alegaciones de los interesados directos, se han presentado las siguientes alegaciones conforme certificación formulada por Secretaría:

Dentro del plazo de alegaciones de los interesados directos, y cuyo último plazo finaliza el 23 de junio del 2014 se han presentado las alegaciones siguientes:

<i>Nº registro y fecha</i>	<i>Interesado</i>
1321 20-05-2014	José M ^a y Agustín de Blas Puebla
1418 30-05-2014	Margarita Charle Palomar
1475 04-06-2014	Ambrosio y Cristino Puebla Aylagas
1483 05-06-2014	Cándido Puebla Aylagas

Fuera del plazo legal de alegaciones, se ha presentado la alegación siguiente, por un interesado directo, notificado con fecha 23 de mayo del 2014.

<i>Nº registro y fecha</i>	<i>Interesado</i>
1724 26-06-2014	José Puebla Crespo

Rdo.- Que han sido analizadas por los servicios técnicos las distintas alegaciones con el siguiente resultado:

Primero: D. José María y D. Agustín de Blas Puebla presentan alegación correspondiente a la finca número 1 de la relación de inmuebles afectados por la expropiación (finca sita en la calle Eras Bajas, número 79 B), en la que, en síntesis, argumentan dos cuestiones:



1º.- Que la superficie reflejada en el Catastro de Soria es errónea, para cuya comprobación acompañan plano realizado por D. Félix Yagüe Manrique, ingeniero técnico, en julio de 1985.

2º.- Que, estando dispuestos a ceder los metros necesarios para ejecutar la calle, se oponen a abonar la parte que pudiera corresponder de los gastos de urbanización.

En lo concerniente a lo expuesto en el punto primero de esta alegación, considerando que el artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa establece que, para las cuestiones de titularidad, se debe tener en cuenta, en primer lugar, los registros públicos, en caso de ausencia de datos en los mismos, los registros fiscales y, a falta también de éstos, a quien sea pública y notoriamente considerado como dueño de la superficie a expropiar, estos servicios técnicos han revisado el contenido de la información registral, observando, tal y como ya se expuso en la ficha notificada a los interesados, que meritada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, al Tomo 1.267; Libro 60; Folio 176; Finca n.º 6995, resultando que se le atribuye una superficie total de setecientos setenta y cuatro metros y dieciocho decímetros cuadrados.

Igualmente se constata que dicha finca matriz fue posteriormente objeto de división al construir sobre la misma dos edificios, especificando el certificado del Registro de la Propiedad que la superficie ocupada por los mismos era, en planta baja, de un total de doscientos seis con cincuenta metros cuadrados y, en su primera planta, de doscientos cuarenta y siete con ochenta metros cuadrados, datos que son coherentes con lo solicitado por los interesados, por lo tanto estos servicios técnicos informan en sentido parcialmente favorable a lo reclamado en este aspecto, indicando la conveniencia de considerar la finca como un todo y atribuir a la misma la medida final de cuatrocientos setenta y tres metros con cuarenta y dos decímetros cuadrados.

En relación con el punto segundo de la alegación, considerando tanto la Ordenanza General como las Ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de El Burgo de Osma permiten trasladar a los interesados parte del coste de urbanización de las calles (artículo 5), los servicios técnicos informan en sentido desfavorable a la misma, indicando, en consecuencia, la oportunidad de dictar un acuerdo parcialmente estimatorio de la alegación presentada por el interesado en los términos ahora expuestos.

Segundo: D^a. Margarita Charle Palomar, presenta alegación en relación con la finca número 3 de las que aparecen en el inventario de inmuebles a expropiar (finca sita en calle Eras Altas de Osma, número 85), en la que, en síntesis, argumenta lo siguiente:

1º.- Que la infraestructura proyectada no se encuentra amparada por la utilidad pública ni el interés general.

2º.- Que el coste de la ejecución material de las obras es excesivo.

3º.- Que se opone a la ocupación y disposición de los bienes y derechos relacionados tanto por la ya expresada carencia de utilidad pública en la actuación proyectada como porque el valor otorgado a la superficie a expropiar es menor del que debería haber sido tenido en cuenta.

Los servicios técnicos, estudiada esta alegación, han de informar en sentido desfavorable a la misma y ello por las siguientes razones:

En lo que atañe al punto primero, ausencia de utilidad pública e interés general en la actuación proyectada, se comprueba que la misma se encuentra en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, dicha argumentación no puede ser aceptada, constatándose la utilidad pública de la actuación proyectada.



En lo que concierne al punto segundo, excesivo coste del presupuesto de ejecución material, se informa por los servicios técnicos que el presupuesto de la obra de Urbanización de la calle Eras Altas de Osma se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, con su versión 2014.i, que utiliza una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014, siendo el programa informático de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.

Además, el presupuesto utilizado por la interesada como pauta comparativa se realizó en el año 2011 basándose en una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, como tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), lo anterior sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello por exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, dado que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

Por último, en lo que respecta al tercer punto de las alegaciones efectuadas por la Sra. Charle Palomar, la oposición que la misma expone en relación a la ocupación y disposición de la superficie de su titularidad, tampoco puede ser objeto de informe favorable por estos servicios técnicos, dado que dicha oposición se basa, por un lado, en la ya alegada de ausencia de utilidad pública, siendo que ha quedado probado que la misma se encuentra implícita en el planeamiento urbanístico de la localidad y, por otro lado, tampoco se ajusta a la realidad que los precios adjudicados al suelo sean inferiores a los reales, puesto que la valoración de los terrenos a expropiar se ha efectuado según lo dispuesto por el Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de valoraciones de la Ley del Suelo, por lo que dichos valores se ajustan a Derecho.

En resumen, los servicios técnicos informan en sentido desfavorable a la alegación presentada por la interesada, recomendando un acuerdo desestimatorio de la misma por las razones expuestas.

Tercero.- D. Ambrosio y D. Cristino Puebla Aylagas, presentan alegación respecto a la finca número 5 de la relación de fincas afectadas por la expropiación (sita en c/ Eras Altas, número 81 de Osma), en la que vienen a argumentar lo siguiente:

1º.- Ausencia de utilidad pública de la actuación proyectada en caso de no efectuarse su conexión con la zona urbanizada del pueblo.

2º.- Oposición al planteamiento económico al producirse una gran diferencia entre el presupuesto presentado en el año 2011 (42.864,44 €) con el remitido en la actualidad (96.545,74).

Analizada esta alegación, los servicios técnicos han de informar en sentido desfavorable a la misma, por las siguientes razones:

En lo que respecta al primer punto de la alegación, tal y como ya se ha expuesto con anterioridad, la actuación proyectada se encuentra recogida en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación



ción Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, en consecuencia, dicha argumentación no puede ser aceptada al haberse constatado la utilidad pública de la actuación proyectada.

En lo concerniente al segundo punto, también se ha expuesto con antelación que el mismo no puede ser aceptado, puesto que el presupuesto de ejecución material, se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, versión 2014.i, que utiliza una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014. Dicho programa es el de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.

El presupuesto del año 2011 carece de valor comparativo, dado que se realizó con una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, ni tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, ya que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

Por consiguiente el informe de los servicios técnicos es desfavorable a la alegación ahora analizada, proponiendo un acuerdo desestimatorio de la misma por los motivos que se acaban de exponer.

Cuarto.- Que D. José Puebla Crespo presenta alegación en relación con la finca número 6 de las afectadas por la expropiación (finca sita en c/ Eras Altas, número 50 de Osma), argumentando, en síntesis, que:

1º.- La finca de su propiedad sí consta inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma, al tomo 1207, libro 58, folio 205, finca 6633, con una superficie de once áreas y dieciséis centiáreas, sin embargo en la relación remitida figura como no inscrita.

2º.- Que la finca no linda con calle alguna, sino con otras propiedades contiguas, no existiendo más que un “sendero de tolerancia”.

3º.- Que la superficie a expropiar no es de 29,98 m², tal y como figura en la relación remitida, sino que debe ampliarse a la superficie que figura como calle Eras Altas al ser parte integrante de la finca del interesado.

4º.- Solicita que se amplíe la superficie a expropiar hasta 235 m².

En relación a esta alegación, lo primero que debemos señalar es que se presentó fuera del plazo legalmente establecido y concedido a los interesados para formular alegaciones, sin embargo, manteniendo una postura garantista para el particular se ha determinado proceder a su análisis y, una vez efectuado el mismo, los servicios técnicos proponen una estimación parcial de la alegación en el sentido siguiente:



En lo que respecta al primer punto de los ahora expuestos, ciertamente en la ficha inicialmente confeccionada se señalaba que la finca en cuestión no constaba inscrita en el Registro Público correspondiente, ello era debido a que los resultados de búsqueda de la misma en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma fueron negativos al no constar ninguna finca inscrita en esa dirección, o con dicha referencia catastral, tal y como se acreditó con la nota simple negativa del Registro.

No obstante, el interesado presenta una nota simple del mismo Registro de la Propiedad referente a una finca sita en el paraje denominado “Debajo de las Eras” y que, si bien inicialmente no se correspondería con la zona de actuación, lo cierto es cotejada su cabida y linderos con los datos obtenidos de la Gerencia Territorial de Catastro, así como del Archivo Histórico Provincial, parece corresponder con la finca número 6 del listado de fincas afectadas por la expropiación.

En consecuencia, los servicios técnicos informan en sentido favorable a este punto, reconociendo que la finca número 6 está inscrita en el Registro de la Propiedad de El Burgo de Osma a favor del interesado y con una cabida de mil ciento dieciséis metros cuadrados.

En lo que respecta a los puntos segundo, tercero y cuarto de las alegaciones, tanto los datos del Registro de la Propiedad como los del Archivo Histórico Provincial conceden la razón parcialmente al interesado, puesto que si bien es cierto que en los mismos no se habla de calle, no lo es menos que la misma aparece reflejada en el instrumento de planeamiento urbanístico que afecta a la zona, siendo este último el que marca la ubicación y trazados de los viales públicos, sin que ello implique que la superficie pase a ser propiedad municipal hasta que se efectúe la actuación pertinente para tal fin, en esta ocasión la actividad expropiatoria.

Por otro lado, ha de tenerse en cuenta que estos mismos datos, en particular los del Archivo Histórico Provincial, determinan que la mayor parte del trazado de la calle proyectada no transcurre por el terreno que ocuparía la finca del interesado, sino por el de fincas colindantes, por lo que no podemos informar en sentido favorable a la petición de que se atribuya la superficie de la calle a la finca en cuestión, como tampoco que la superficie a expropiar al interesado se amplíe a los 235 m² que solicita, teniendo que dejar la misma reducida a la que derive del contenido del Registro de la Propiedad y del Archivo Histórico Provincial.

Por lo tanto, los servicios técnicos informan en sentido parcialmente favorable a estos puntos de la alegación, teniendo en cuenta que sólo puede ser atribuida al interesado la superficie que la futura calle ocupará de su finca según los ya reiterados datos del Registro de la Propiedad y del Archivo Histórico Provincial, tal y como se dejará reflejado en la ficha correspondiente, con una superficie de ciento cinco metros con setenta y cuatro décimos cuadrados.

En resumen, se propone adoptar un acuerdo parcialmente favorable a la alegación presentada en los términos ahora expuestos.

Quinto.- D. Cándido Puebla Aylagas presentó alegación respecto de las fincas número 7 y 7D de las afectadas por la expropiación (sitas en C/ Eras Altas, número 52 y 52 D respectivamente), argumentando lo siguiente:

1º.- Ausencia de utilidad pública de la actuación proyectada en caso de no efectuarse su conexión con la zona urbanizada del pueblo.

2º.- Oposición al planteamiento económico al producirse una gran diferencia entre el presupuesto presentado en el año 2011 (42.864,44 €) con el remitido en la actualidad (96.545,74).

3º.- Plantea que su finca es únicamente la que aparece como finca número 7 del inventario de fincas afectadas, rechazando la titularidad de la número 7D.



4º.- Se refiere a la situación en que quedará su finca con la existencia de otro vial proyectado.

Analizada esta alegación, los servicios técnicos han de informar en sentido parcialmente favorable a la misma, por las siguientes razones:

Tal y como ya se ha hecho con respecto a otros interesados que han alegado falta de utilidad pública de la actuación proyectada, se reitera que dicha actuación se encuentra recogida en el planeamiento urbanístico de la localidad, por consiguiente, a tenor de lo preceptuado por el artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa, según el cual “La utilidad pública se entiende implícita, en relación con la expropiación de inmuebles, en todos los planes de obras y servicios del Estado, Provincia y Municipio...”, en consecuencia, dicha argumentación no puede ser aceptada al haberse constatado la utilidad pública de la actuación proyectada.

En lo concerniente al segundo punto, también se ha expuesto con antelación que el mismo no puede ser aceptado, puesto que el presupuesto de ejecución material, se ha realizado con el programa informático Arquímedes, perteneciente a Cype Ingenieros, con su versión 2014.i, que utiliza una Base de Precios actualizada a Febrero de 2014. Siendo el programa informático de más amplia difusión en las obras de arquitectura, urbanización e ingeniería, representando un generador de precios continuamente modificando según los precios de mercado.

El presupuesto del año 2011 carece de valor comparativo, dado que se realizó con una estimación o repercusión por m² de calle a ejecutar, no con la precisión de la medición exacta de las unidades de obra a ejecutar que se incluyen en el proyecto actual, no teniendo en cuenta el incremento de la superficie que ha experimentado la calle actualmente proyectada en relación a la prevista inicialmente, ni tampoco los nuevos gastos que se han tenido que incluir de manera obligatoria, tales como el seguimiento arqueológico de las obras, la gestión de residuos o el incremento del tipo aplicable al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), sin olvidar que, al plantearse la obra como de licitación por el Ayuntamiento, han de incluirse dos nuevos conceptos de gasto: los Gastos Generales (6%) y el Beneficio Industrial (13%), todo ello exigencia de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, no puede aceptarse este aspecto de la alegación, ya que los precios establecidos se sujetan a parámetros objetivos, actualizados y que comprenden la totalidad de los conceptos de gasto que resultan obligados por la normativa de aplicación.

En lo que respecta al punto tercero, rechazo del interesado de la titularidad de la finca señalada como 7D en la relación de fincas afectadas por la expropiación, se indica que la misma no está inscrita y que los datos catastrales han variado desde el inicio de la presente actuación, puesto que anteriormente ambas fincas (7 y 7D) formaban una sola y aparecían en los planos de la Gerencia Territorial de Catastro como del mismo titular catastral, sin embargo en reciente comprobación se ha observado que la última de las fincas expresadas (7D) ahora aparece “en investigación”, por lo que no existe titular conocido.

Dicho lo anterior, y considerando el contenido del artículo 3.2 de la Ley de Expropiación Forzosa que, tal y como ya se ha mencionado previamente, dispone que, para las cuestiones de titularidad, se debe tener en cuenta, en primer lugar, los registros públicos, en caso de ausencia de datos en los mismos, los registros fiscales y, a falta también de éstos, a quien sea pública y notoriamente considerado como dueño de la superficie a expropiar, resulta que la finca 7D ha de figurar como de propietario desconocido.

BOPSO-110-26092014



En consecuencia, y teniendo en cuenta que el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa dispone, en su apartado primero, que “Se entenderán las diligencias con el Ministerio Fiscal cuando, efectuada la publicación a que se refiere el art. 18, no comparecieren en el expediente los propietarios o titulares, o estuvieren incapacitados y sin tutor o persona que les represente, o fuere la propiedad litigiosa”, resulta que deberá notificarse esta cuestión al Ministerio Fiscal, entendiéndose con el mismo las futuras diligencias que se refieran a esa finca en particular.

Por último, se informa de manera desfavorable al punto cuarto de estas alegaciones, puesto que ningún efecto puede tener en relación con la actuación ahora objeto de debate otro futuro vial que se haya previsto en las normas urbanísticas locales.

En resumen, se propone adoptar un acuerdo parcialmente estimatorio de la alegación presentada, reconociendo que la finca 7 D no pertenece al interesado y que se tratará como finca de desconocidos, dando parte de tal situación al Ministerio Fiscal.

En el resto de los puntos de la alegación se propone un acuerdo desestimatorio de los mismos.

Vistos los art 4.1.d de la Ley 7/85, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, 90 y 94 del RDL 781/1986, de 18 de abril, 10 y ss de la Ley de Expropiación Forzosa y los concordantes de su reglamento, y los art 223 y ss del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004 (en adelante RUCYL) por el que se regulan las actuaciones aisladas de expropiación a través del procedimiento de tasación conjunta, y en consonancia con el art 3.4 del Reglamento de Expropiación forzosa, que la atribuye a este Pleno competencia como órgano colegiado, para los expedientes de expropiación forzosa.

La Comisión Informativa de Urbanismo, Medio Ambiente y Desarrollo Industrial, por tres votos a favor del grupo popular y dos abstenciones de los grupos IDES y PSOE, propone al Pleno, la adopción del siguiente:

ACUERDO

Primero.-Aprobar con carácter definitivo el proyecto de expropiación, por el procedimiento de tasación conjunta para la expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la realización de las obras de “Urbanización C/ Eras Altas de Osma” redactado por el Arquitecto D. Eduardo Castillo Izquierdo, con la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos a ocupar que se expresan al final de este acuerdo como Anexo, así como la designación nominal de los interesados, entendiéndose que será la registral o en su defecto la catastral.

Segundo.- Notificar este acuerdo a los interesados, con la indicación de que si dentro de los veinte días (hábiles) siguientes, manifiestan por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio, el Ayuntamiento remitirá el expediente a la Comisión Territorial de Valoración para que fije el justiprecio. En otro caso el silencio del interesado se considera como aceptación de la valoración fijada en la hoja de aprecio, entendiéndose determinado definitivamente el justiprecio.

Tercero.-Publicar este acuerdo en el B.O.C.y L y *Boletín Oficial de la Provincia.*”

Sometido a votación, el Pleno por mayoría, ocho votos a favor del grupo popular, tres abstenciones del grupo IDES y dos votos en contra del grupo socialista, aprueba el referido dictamen elevándolo a la categoría de acuerdo.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 110

Viernes, 26 de Septiembre de 2014

ANEXO RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS CUADRO RESUMEN ACTUACIÓN EXPROPIACIONES

Nº	Ubicación	Ref. catastral	Propietario Registral	Propietario catastral	Domicilio	Superficie Registral Finca (m ²)	Superficie Catastral Finca (m ²)	Superficie a considerar en la actuación (m ²)	Superficie a expropiar (m ²)	Importe expropiación (€)
1	C/ Eras Bajas, nº 79 [A]. Osma	31363-01	José María de Blas Puebla Agustín de Blas Puebla	Jose María de Blas Puebla Agustín de Blas Puebla	C/ Canónigo Pero Abat, 35 C/ Eras Bajas, 79	771 (-297,58 constr.)	236	473,42	54,98	2614,299
2	C/ Eras Altas, nº 87. Osma	31363-02		Aurea Ortiz Puebla	C/ Bruc, 29- 5E-3 08010-Barcelona		638	450	11,34	539,217
3	C/ Eras Altas, nº 85. Osma	31363-03	Julián Ortiz Puebla y otro	Julián Ortiz Puebla y otro	C/ Alharides, 43	260	515	522	36,13	1717,9815
4	C/ Eras Altas, nº 83. Osma	31363-04	Encarnación Izquierdo Puebla,	Encarnación Izquierdo Puebla,	Avda. Can Serra, 45-6º-3. 08906 Hospitalet de Llobregat (Bcn)	372	443	440	28,05	1333,7775
5	C/ Eras Altas, nº 81. Osma	31363-05	Ambrosio Puebla Aylagas	Ambrosio Puebla Aylagas y 4	Avda. Europa, 200-2º- 2 08907- Hospitalet o C/ Pintor Fortuny, nº 2, 4º-2º. 08830-Sant Boi de Llobregat	430	625	564	34,6	1645,23
6	C/ Eras Altas, nº 50. Osma	31387-56		Jose Puebla Crespo Maria Gonzalo Poza	C/ Pintor Antonio Amorós, nº 4, esc1- 8º izqda. 03015-Alicante	1116	1191	940,98	105,74	5027,937
7	C/ Eras Altas, nº 52. Osma	31387-58	Cándido Puebla Aylagas	Cándido Puebla Aylagas	C/ Diputados, 13-5ªA 50004-Zaragoza	438	438	372,23	33,42	1589,121
7D	C/ Eras Altas, nº 52[D]. Osma	31387-95		Desconocido			199	199	29,38	1397,019
8	C/ Eras Altas, nº 54. Osma	31387-59		Eleuterio Andaluz Aylagas y 3 Hnos.	C/ Acosta, 21		260	260	35,23	1675,1865
TOTAL						2616	4545	4221,63	368,87	17539,7685

NOTA.- Dirección Web donde puede obtener copia del proyecto; <http://www.burgodeosma.com/index.php?id=255> (anuncios urbanísticos)

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 12 de septiembre del 2014.- El Alcalde, Antonio Pardo Capilla. 2252

BOPSO-110-26092014